



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°040.....-2026-GRA/GRS/GR-OERRHH.



VISTO:

Visto el Expediente N° 5464364 y Documento N° 8760916-2025; que contiene la solicitud presentada por doña **María Hortencia CONTRERAS CARPIO**, cónyuge del que en vida fue don Alfredo Vicente SALINAS SALINAS, quien peticiona el reconocimiento el reconocimiento del Decreto de Urgencia N° 037-94;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a la petición presentada por la cónyuge doña **María Hortencia CONTRERAS CARPIO**, quien argumenta que su esposo fue designado de Funcionario – con el Cargo de Director General, Nivel de F – 5, en la Dirección Reginal de Salud de Arequipa.

Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el que otorga, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Que, el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 24811. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto indica: “En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta (...) El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Que, de acuerdo a la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL. - en su articular 6.- **Ingresos del personal.-** Prohibir en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda

./

//..

prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas, "No se considera a los activos ni pensionistas el pago de la mencionada bonificación diferencial, ya que el Decreto de Urgencia N° 037-94, a don Alfredo Vicente SALINAS SALINAS, no se le considere el pago de la Bonificación Diferencial con todo lo que queda demostrado que al recurrente se le viene abonando su pensión estrictamente de conformidad con la normatividad vigente, no existiendo pues fundamento para su reclamación



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Ley N° 25981 Dispone el Incremento del 10% a los trabajadores que estén afecto al FONAVI, Decreto Supremo Extraordinario N° 043-93-PCM, Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Contando con el informe de Situación Actual N° 477-2025-GRA/GRS/OERRHH-URCAL, emitido por el Responsable de Registro, Legajo y Control de Asistencia, y con el visto bueno de la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SE DESESTIMA la pretensión que contiene el pedido formulado por doña **María Hortencia CONTRERAS CARPIO**, cónyuge del que en vida fue don Alfredo Vicente SALINAS SALINAS, ex - servidor con el Cargo de Médico Cirujano, Nivel OPS-5, de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, solicita se le reconozca la Bonificación Diferencial de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 037-94, **declarándole improcedente**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos queda encargada de notificar la presente Resolución a la interesada y las instancias competentes, para su conocimiento y demás fines, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....VEINTE..... (20..)

días del mes deENERO..... del año 2026.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS
REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Abog. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3638